

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 66 y 72 de la Constitución Política Local; 3º, 4º., y 5º., de la Ley Estatal de Salud, 4º., de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que en la construcción del nuevo federalismo es necesario llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los ordenes estatal y municipal del gobierno y que para fortalecer el Pacto Federal se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Que la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros que la Federación transfiere a las entidades federativas y municipios, requiere de una instrumentación adecuada;

Que el párrafo cuarto del artículo 4º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía social el derecho a la protección de salud de todos los gobernados y reafirma el carácter concurrente de la salubridad general entre la Federación y las entidades federativas;

Que en la Ley General de Salud se redistribuyeron las competencias entre las instancias federal y estatales, correspondiéndoles a estas últimas; las atribuciones contenidas en el artículo 13, apartado B de dicha Ley. Asimismo, se señaló que el ejercicio coordinado de las atribuciones entre ambos órdenes de Gobierno, en materia de salubridad general, se haría a través de los acuerdos respectivos;

Que en este esquema de corresponsabilidades, la Ley Estatal de Salud, determina la integración y objetivos al Sistema Estatal de Salud y su vinculación con el Sistema Nacional de Salud;

Que el Gobierno del Estado, consciente de la importancia que representa la descentralización de los servicios de salud, suscribió con el Gobierno Federal, el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la reorganización y la descentralización de los servicios de salud en el Estado, en lo sucesivo el Acuerdo de Coordinación;

Que la operación de los servicios de salud por parte del Estado, significa no solamente la descentralización de funciones entre un orden y otro, ya prevista en la Ley General de Salud, sino también la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones correspondientes; y

Que la circunstancia de que sea la administración estatal, a través de un organismo especializado, la que organice y opere los servicios de salud, coadyuvará a mantener un mínimo de calidad y ampliar y mejorar la cobertura de estos servicios en beneficio de la población del Estado.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD EN SINALOA*

ARTICULO 1º.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2º.- Los **Servicios** de Salud de Sinaloa, tendrán por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I.- Organizar y operar en el Estado, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- II.- Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado;
- III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la Salud de los habitantes del Estado;
- IV.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- V.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento.
- VI.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos.
- IX.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de armas y aspectos específicos en materia de salud.
- X.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza.
- XI.- Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y
- XII.- Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3º.- El patrimonio de los Servicios de Salud de Sinaloa, estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privados;
- IV. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4º.- Los Servicios de Salud de Sinaloa, administrarán su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación.

ARTICULO 5º.- Los Servicios de Salud de Sinaloa, contarán con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. Dirección General.

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación Pública y Cultura, el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- III. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y;
- IV. Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El Presidente de la Junta, podrá invitar a las sesiones de dicho órgano, a representantes de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.

Por cada miembro, propietario, habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General, será el Secretario de Salud en el Estado, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I.- Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el organismo;
- II.- Aprobar los proyectos de programas del organismo y presentarlos para su trámite ante los gobiernos estatal y federal.
- III.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;
- V.- Aprobar la estructura orgánica básica del organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- VII.- Aprobar el Reglamento Interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público.

- VIII.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- IX.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- X.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
- XI.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;
- XII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros; y
- XIII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTICULO 8º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de 7 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que para el efecto se apruebe.

ARTICULO 9º.- El organismo estará a cargo de un Director General, que será el Secretario de Salud del Estado, nombrado y removido por el Gobernador del Estado; será su representante legal, con el carácter de Apoderado General con todas las Facultades generales y especiales que, conforme a la Ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas; y para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTICULO 10.- El Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa tendrá la representación legal del organismo con las siguientes obligaciones y facultades: *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*

- I. Dirigir, planear y controlar el debido ejercicio de sus actividades; *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- II. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta de Gobierno; *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos del organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- IV. Ejercer los actos que se le ordene, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales del organismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del organismo;
- VII. Presentar, para su aprobación, los planes de trabajo, proyecto de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del organismo;
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IX. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- X. Expedir los nombramientos del personal;

- XI. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del organismo;
- XII. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del organismo;
- XIII. Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno del Organismo; *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran, así como del ejercicio de las facultades que este artículo le concede; *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- XV. Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes; *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- XVI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- XVII. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno; y, *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004)*
- XVIII. Las demás que expresamente le asigne la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del propio organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución. *(Ref. según Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, de fecha 17 de septiembre de 2004).*

ARTICULO 11.- Los Servicios de Salud de Sinaloa, aplicarán y respetarán las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y sus reformas futuras, así como los reglamentos de escalafón y capacitación; para controlar y estimular al personal de base por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal por su productividad en el trabajo y el de becas, así como el reglamento y manual de seguridad e higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento que regule las funciones del organismo descentralizado que con este instrumento se crea, se expedirá en un término que no excederá de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes inmuebles y recursos financieros, así como garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos cuarto y quinto del Acuerdo de Coordinación, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con fecha 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del mismo año.

ARTICULO CUARTO.- El organismo descentralizado respetará asimismo, los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula décima sexta del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO.- Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores a cada categoría, han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos entre la Secretaría y el Sindicato Nacional.

ARTICULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Renato Vega Alvarado

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Francisco C. Frías Castro

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Víctor M. Díaz Simental

SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO

* PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 128 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1996